

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	• OLIVA MARÍA RIVERA GUTIÉRREZ • DAGOBERTO ENRIQUE ARRIETA RAMOS
Demandados	• COLPENSIONES • DARÍO LONDOÑO AVENDAÑO
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00120 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **OLIVA MARÍA RIVERA GUTIÉRREZ** con **CC. 21.638.843** y **DAGOBERTO ENRIQUE ARRIETA RAMOS** con **C.C. 15.301.502** en contra de **COLPENSIONES** y **DARÍO LONDOÑO AVENDAÑO**, representadas legalmente por representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, en calidad de representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o a quien haga sus veces y **DARÍO LONDOÑO AVENDAÑO**, , la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, Dr. **JAIRO EGIDIO PALACIO MENA**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 66.592 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

Quinto: Se ordena ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.com, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
APODERADO DEMANDANTE	mateovargasquez@une.net.co
COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DARÍO LONDOÑO AVENDAÑO	dariolondoño829@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01b8a64fa07f54b56654c501f04860249b7120e8f1b8657bfe641055b47ac520
Documento generado en 25/04/2022 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>